

Abril 10/50

Proy. de ley en virtud del cual  
se establece que el Consejo  
Administrativo y todas las institu-  
ciones municipales al efectuar  
compras de bienes mobiliarios  
por un valor que excedan  
de P.D. \$500.00 deberán someter  
dichas compras a concurso.

8 Piezas. -



*Com. del Tesoro*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 11296

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

10 ABR 1950

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

El artículo 14 de la Ley de Hacienda, dispone, entre otras cosas, que todas las compras de bienes mobiliarios del Estado cuyo valor exceda de RD\$500.00 se efectúen por medio de concurso salvo en ciertos casos especiales que el mismo artículo especifica.

El artículo 40 de la Ley sobre la Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo establece la misma regla en relación con las compras de bienes mobiliarios para el Distrito de Santo Domingo, cuando excedan de la expresada cuantía.

Con el fin de asegurar la mayor economía en la inversión de los fondos municipales en ese objeto, considero que la indicada regla de buena administración económica debe hacerse extensiva a todas las instituciones municipales, esto es, tanto a los Ayuntamientos como a las Juntas de Distritos Municipales.

Al efecto, y de acuerdo con el artículo 77 de la Constitución de la República, me complazco en someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, un proyecto de ley cuyo primer artículo establece, como regla general, la norma a que ya me he referido, para el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y todas las instituciones municipales.

Una condición indispensable para que los concursos produz-

*11/11/64*

can los buenos resultados apetecibles, consiste en que ellos obedezcan a normas bien coordinadas y unificadas. Por tal circunstancia, el proyecto de ley dispone que, aunque los concursos sean efectuados por los Tesoreros de las corporaciones indicadas, todo lo relativo a los mismos sea aprobado por una comisión establecida o señalada por el Poder Ejecutivo para ese fin, de modo que haya un organismo que se especialice en esta misión.

Como en el caso de las compras del Estado, se prevé, con la debida solución, el caso en que las compras pueden hacerse de grado a grado, cuando la urgencia lo requiera así como cuestión excepcional.

Conforme al proyecto de ley, la misión aprobatoria que él provee estará a cargo de la Comisión Coordinadora de Compras Directas del Estado, hasta que se establezca o señale otra comisión que tenga como encargo especial ese cometido.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

Con el propósito de asegurar la mayor economía en la inversión de los fondos municipales en la adquisición de bienes mobiliarios y visto el artículo 77 de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, toda compra de bienes mobiliarios que haya sido regularmente dispuesta por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos o las Juntas de Distritos Municipales, que represente un egreso en total de más de RD\$500.00, deberá realizarse por medio de concurso.

Art. 2.- Los concursos serán efectuados por los Tesoreros de las corporaciones indicadas en el artículo anterior, o por las oficinas de aprovisionamiento dependientes de los mismos que se hubieren creado por dichas corporaciones, después que todo lo relativo a cada concurso sea aprobado por la comisión que establezca o señale el Poder Ejecutivo con tal fin, en la forma que provean los reglamentos.

Dicha comisión, en los casos de mayor importancia, podrá efectuar por sí misma el concurso, hasta la adjudicación.

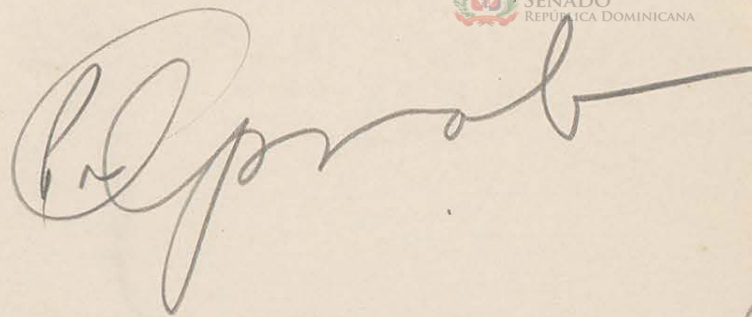
Art. 3.- En los casos de urgencia, y siempre que la comisión prevista en el artículo anterior o el Poder Ejecutivo lo autoricen, las compras indicadas en el artículo lo. podrán efectuarse de grado a grado, realizándolas en esos casos el Presidente del Consejo Administrativo, los Síndicos Municipales o Je-

fes de Distritos Municipales, respectivamente.

Art. 4.- La presente ley deroga los artículos 39 y 40 de la Ley de Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo, No. 997, del 14 de Septiembre de 1945 y toda otra disposición de la Ley de Organización Comunal o de otras leyes, que le sea contraria.

Art. 5.- (Transitorio).- Mientras el Poder Ejecutivo no establezca o señale la comisión prevista al final del artículo 2, su misión estará a cargo de la Comisión Coordinadora de Compras Directas creada por el Reglamento No. 5819, del 22 de Mayo de 1949, publicado en la Gaceta Oficial No. 6938.

DADA     &     &     &



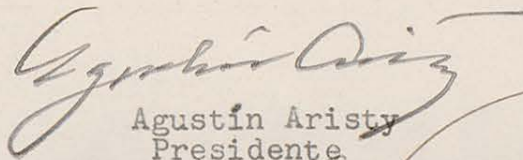
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han estudiado el Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 11296 de fecha 10 de abril en curso.

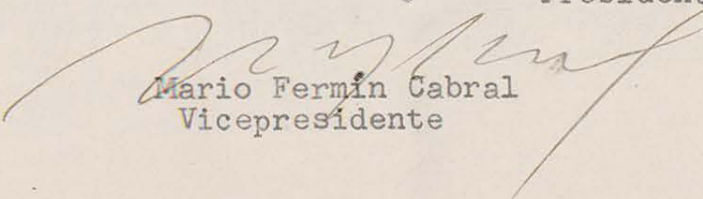
El propósito del presente proyecto de ley es asegurar la mayor economía en la inversión de los fondos municipales en la adquisición de bienes mobiliarios, disponiendo, entre otras cosas, que todas las compras de bienes mobiliarios del Estado cuyo valor exceda de quinientos pesos se efectúen por medio de concurso salvo en ciertos casos especiales que el artículo 14 de la Ley de Hacienda especifica.

La Comisión hace suyas las razones y considerandos expuestos por el Poder Ejecutivo en su mensaje y se permite recomendar al Senado la de su aprobación al presente proyecto de ley.

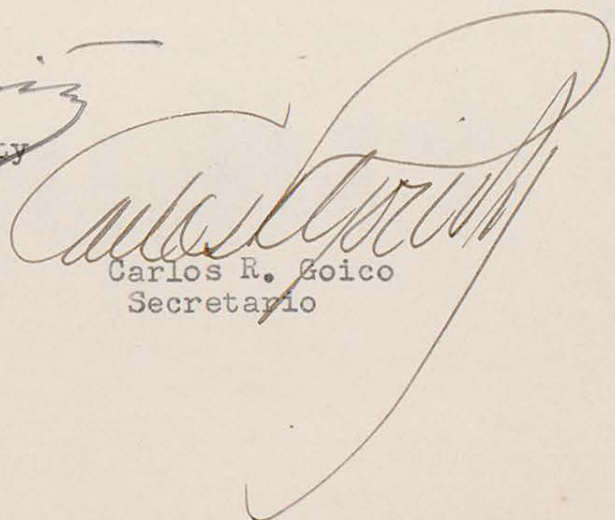
~~XXX~~ LA COMISION:



Agustín Aristy  
Presidente.



Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente



Carlos R. Goico  
Secretario

12 de abril de 1950.

Ciudad Trujillo, D. E. D.  
18 de abril de 1950.

02244 |

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 11296 del mes en curso, y del proyecto de ley en virtud del cual se establece que el Consejo Administrativo y todas las instituciones municipales al efectuar compras de bienes mobiliarios por un valor que excedan de RD\$300.00 deberán someter dichas compras a concurso.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

JF

8/11/1950

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
18 de abril de 1950.


02245 |

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, plácese remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se establece que el Consejo Administrativo y todas las instituciones municipales al efectuar compras de bienes mobiliarios por un valor que excedan de RD\$ 500.00 deberán someter dichas compras a concurso.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jr

26/110709



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Con el propósito de asegurar la mayor economía en la inversión de los fondos municipales en la adquisición de bienes mobiliarios y visto el artículo 77 de la Constitución de la República,

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, toda compra de bienes mobiliarios que haya sido regularmente dispuesta por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos o las Juntas de Distritos Municipales, que represente un egreso en total de más de RD\$500.00, deberá realizarse por medio de concurso.

Art. 2.- Los concursos serán efectuados por los Tesoreros de las corporaciones indicadas en el artículo anterior, o por las oficinas de aprovisionamiento dependientes de los mismos que se hubieren creado por dichas corporaciones, después que todo lo relativo a cada concurso sea aprobado por la comisión que establezca o señale el Poder Ejecutivo con tal fin, en la forma que provean los reglamentos.

Dicha comisión, en los casos de mayor importancia, podrá efectuar por sí misma el concurso, hasta la adjudicación.

Art. 3.- En los casos de urgencia, y siempre que la comisión prevista en el artículo anterior o el Poder Ejecutivo lo autoricen, las compras indicadas en el artículo 1o. podrán efectuarse de grado a grado, realizándolas en esos casos el Presidente del Consejo Administrativo, los Síndicos Municipales o Jefes de Distritos Municipales, respectivamente.

Art. 4.- La presente ley deroga los artículos 39 y 40 de la Ley de Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo, No. 997, del 14 de Septiembre de 1945 y toda otra disposición de la Ley de Organización Comunal o de otras leyes, que le sea contraria.

Art. 5.- (Transitorio).- Mientras el Poder Ejecutivo no establezca o señale la comisión prevista al final del artículo 2, su misión estará a cargo de la Comisión Coordinadora de Compras Directas creada por el Reglamento No. 5819, del 22 de Mayo de 1949, publicado en la Gaceta Oficial No. 6938.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo



# CONGRESO NACIONAL

Ley en virtud del cual se establece que el Consejo Administrativo y todas las instituciones municipales al efectuar compras de bienes mobiliarios por un valor que excedan de RD\$500.00 deberán someter dichas compras a concurso.

ASUNTO

PAG. 2.-

llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

H. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

AGUSTÍN ARISTY,  
Secretario.

GERARDO SORIANO,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL  
LEY EN VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA QUE EL GOBIERNO ADMINISTRATIVO  
TIENE Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES MANEJADORAS DE LOS RECURSOS  
DE LA NACIÓN Y QUE EN VIRTUD DE ESTO SE DECLARA QUE EL GOBIERNO  
DEBE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCURRAN EN  
VIRTUD DE SU ACCION O OMISION.

ASUNTO

PAG.

El presente es el texto de la Ley en virtud del cual se declara que el Gobierno Administrativo tiene y tendra las responsabilidades manejadoras de los recursos de la Nacion y que en virtud de esto se declara que el Gobierno debe responder por los danos y perjuicios que se ocurran en virtud de su accion o omision.

*[Faint signature]*  
E. DE LA TORRE  
SECRETARIO

*[Faint signature]*  
SECRETARIO

*[Large faint signature]*  
SECRETARIO

11<sup>ta</sup> LEGISLATURA Ord. de L. 50

REGISTRADA AL No. 2689

en el folio..... del libro letra D

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones por línea.

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones por línea.

Ciudad de Santo Domingo, 18 de abril de 1950

*[Signature]*

Secretario del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

771

20 ABR 1950

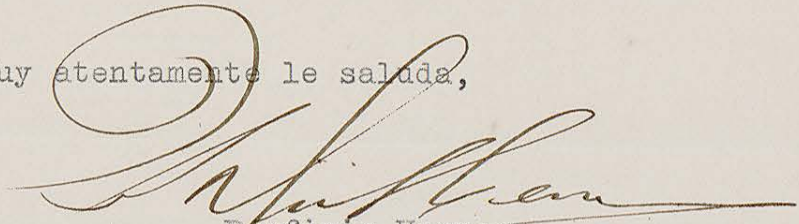
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2245 de fecha 18 de abril del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley en virtud del cual se establece que el Consejo Administrativo y todas las instituciones municipales al efectuar compras de bienes mobiliarios por un valor de RD\$500.00 deberán someter dichas compras a concurso.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

8/110710



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12770

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de abril de 1950

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se establece que el Consejo Administrativo y todas las instituciones municipales al efectuar compras de bienes mobiliarios por un valor de RD\$500.00 deberán someter dichas compras a concurso, ha sido promulgada en fecha 22 del mes en curso, y registrada con el Núm. 2364.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr